

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 022 2019 00279 00
Radicado	05001 31 03 022 2023 00433 00
Demandante	Leonor Santamaria Hernández y Otros
Demandado	Hernán De Jesús Londoño Betancur y Otros
Auto Interlocutorio Nro.	1321
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se dispuso surtir a los demandados por estados, cuyo acto se cumplió con la debida publicidad el 27 de noviembre de 2023, y a partir de ese momento, iniciaba el término con que contaban los ejecutados para formular excepciones. Vencido dicho lapso, no se formuló oposición alguna frente a la orden de apremio que se dictó.

En esa medida, corresponde indicar que, el pasado 24 de noviembre de 2023 se libró orden de apremio en el presente proceso ejecutivo iniciado a continuación al trámite verbal de pertenencia con radicado 05001 31 03 022 2019 00279 00, con el propósito de ejecutar la condena en costas impuesta en ese litigio a cargo de los Sres. Hernán de Jesús Londoño Betancur, Katherine Cristina Londoño Osorio y Natalia Andrea Londoño Osorio, y a favor de los señores Leonor Santamaria Hernández, Rubén Darío Molina Santamaria y Miguel Antonio Molina Santamaria

De suerte que, la orden de apremio se encontró notificada en debida forma, y vencido el término de ley, el polo demandado no presentó oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció el día 12 de diciembre de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo - providencia fechada 20 de noviembre de 2023, que aprobó las costas dentro del proceso con radicado o 05001310302220190027900-, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas a la demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2023, a favor de Leonor Santamaria Hernández, Rubén Darío Molina Santamaria y Miguel Antonio Molina Santamaria.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se conmina a la parte demandante para que pruebe la gestión de los oficios que comunican medidas cautelares, de los que obra evidencia se hicieron entrega el 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5bf0803bad656c2e0e5abd50c4347f26669ca2dd4eecf00833ba9f0cd6e398**
Documento generado en 14/12/2023 01:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>